

3-45

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

MOCIÓN DE FONDO

Asunto: Expediente N.º 24925.

De: las suscritas Diputaciones.

Hacen la siguiente moción:

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VI	
COMISIÓN ESPECIAL	
N.º:	3-45
Fecha:	02-06-2025
Sección N.º:	45
MOCIÓN DE FONDO	
Firma:	<i>[Firma]</i>

Para que se acoja como texto sustitutivo el que se indica a continuación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA
FINALIDAD DE CONSTRUIR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil ciento dos (N.º 3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m²), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco – cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve – dos mil veinticuatro (N.º 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero cero (N.º 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón decimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al

este con calle pública y al oeste con la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m²); según el plano catastrado número G – cero novecientos cincuenta y tres mil veinticinco – dos mil cuatro (N.º G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2- Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N.º 3-007-547060).

ARTÍCULO 3- El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.

ARTÍCULO 4- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.

ARTÍCULO 5- Está plenamente facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 75 del Código Notarial, Ley N.º 7764 del 17 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación.

**MELINA
AJOY
PALMA
(FIRMA)** Firmado digitalmente por
MELINA AJOY
PALMA (FIRMA)
Fecha:
2025.06.02
11:58:32 -06'00'

**DANIEL
GERARDO
VARGAS
QUIROS
(FIRMA)** Firmado digitalmente por
DANIEL GERARDO
VARGAS QUIROS
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.02
14:49:07 -06'00'

**LUIS FERNANDO
MENDOZA
JIMENEZ (FIRMA)** Firmado digitalmente por LUIS
FERNANDO MENDOZA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.02 15:21:16
-06'00'